

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., noviembre 4 de 2020

REF: N° 1100140030782020-00746-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **Cooperativa Empresarial Multiactiva Popular –COEMPOPULAR-**, contra:

Ricardo Javier García Carrillo y Juan Carlos Castillo Quintero, por las obligaciones contenidas en el **Pagaré nro. 144715**, discriminadas así:

1. \$343.668,00, por concepto de seis (6) cuotas de capital vencidas discriminadas en la demanda, contenidas en el pagaré nro. 144715 allegado como base de la ejecución, causadas en los meses de abril a septiembre de 2020, además de sus intereses moratorios causados a partir del día siguiente a que cada cuota se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. \$397.787,00 por concepto de intereses de plazo discriminados en la demanda, contenidos en el pagaré nro. 144715 allegado como base de la ejecución.
3. \$5.040.549,00 por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré nro. 144715, además de sus respectivos intereses moratorios causados a partir del 31 de octubre de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Ricardo Javier García Carrillo, por las obligaciones contenidas en el **Pagaré nro. 147467**, discriminadas así:

4. \$167.057,00, por concepto de nueve (9) cuotas de capital vencidas discriminadas en la demanda, contenidas en el pagaré nro. 147467 allegado como base de la ejecución, causadas en los meses de enero a septiembre de 2020, además de sus intereses moratorios causados a partir del día siguiente a que cada cuota se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
5. \$108.222,00 por concepto de intereses de plazo discriminados en la demanda, contenidos en el pagaré nro. 147467 allegado como base de la ejecución.
6. \$916.060,00 por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré nro. 147467, además de sus respectivos intereses moratorios causados a partir del 31 de octubre de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Ricardo Javier García Carrillo y Juan Carlos Castillo Quintero, por las obligaciones contenidas en el **Pagaré nro. 134275**, discriminadas así:

7. \$938.023,00, por concepto de siete (7) cuotas de capital vencidas discriminadas en la demanda, contenidas en el pagaré nro. 134275 allegado como base de la ejecución, causadas en los meses de marzo a septiembre de 2020, además de sus intereses moratorios causados a partir del día siguiente a que cada cuota se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
8. \$598.590,00 por concepto de intereses de plazo discriminados en la demanda, contenidos en el pagaré nro. 134275 allegado como base de la ejecución.
9. \$5.617.648,00 por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré nro. 134275, además de sus respectivos intereses moratorios causados a partir del 31 de octubre de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Se le pone de presente al acreedor que los títulos valores presentados como base de la ejecución se encuentran limitados en su circulación, pues hace parte del presente litigio, por lo que se le exhorta para que se abstenga de negociarlos, so pena de acarrear las consecuencias penales del caso. Agregado a lo anterior, deberá aportarlos, en original, a este despacho, una vez superada la emergencia sanitaria declarada dentro del territorio nacional y se permita el acceso presencial a las sedes judiciales o en el momento en que el juez lo requiera (cfr. art. 245 CGP).

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería al (a) Dr. (a) **Carlos Mauricio Martínez Rodríguez**, en calidad de apoderado judicial de la parte actora

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

AFR

JUEZ

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2507db109860f353b39cdb4d6b1e73f64b45cb83a306e61bed1c6e625276899f

Documento generado en 04/11/2020 11:20:09 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>